

LA GACETA

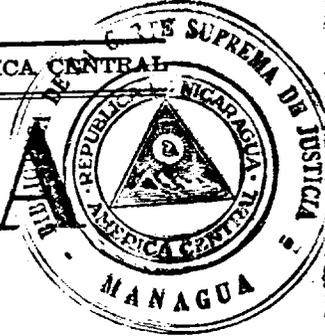
DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional



AÑO LXXIX

Managua, D. N., Viernes 4 de Julio de 1975
"Año Internacional de la Mujer"

N° 149

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Quincuagésimo-Séptima Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (Continúa) **Pág. 1977**

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato de Construcción del Proyecto Masaya-Catarina-El Guanacaste y Ramal Catarina-Masatepe **1982**

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aviso de Subasta en Administración de Aduana de Managua **1986**

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Balance General al 31 de Mayo de 1975 **1987**

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua, **Pág.**
Marcas de Fábrica **1988**
Patentes de Invención **1988**
Nombres Comerciales **1989**

SECCION JUDICIAL

Remates **1989**
Títulos Supletorios **1990**
Citación a Accionistas de Compañía Denominada "Nicaragua Cigar, S. A." **1992**
Solicitud Cancelación del Registro de Nombre Comercial "Escuela Radiofónica-Sistema R.C.N." (Radio Católica) **1992**
Declaratoria de Heredero **1992**
Citación de Procesado **1992**
Índice de "La Gaceta" **1992**
Indicador de "La Gaceta" **1992**

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

QUINCUAGESIMO-SEPTIMA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE (Continúa)

lidad que haya adoptado. De manera que dentro de ese orden de ideas yo mociono por que el inciso 2) del Artículo 17, se le agregue, después de la frase "que residen en Nicaragua", lo siguiente: "si no han optado por la otra, y en ese caso renunciado a ella"; es decir, "Los hijos de padre y madre nicaragüense, nacidos en el extranjero, cuando por la ley del lugar de nacimiento tuvieren la nacionalidad nicaragüense", o derecho a elegir y optar por la nicaragüense, —hasta allí está correcto; pero luego dice el proyecto— "o desde que residen en Nicaragua". Allí es donde debe ser, si no han optado por la otra nacionalidad, y si han optado, que deben renunciar a ella. En el Artículo 18, al final del inciso 3), dice "La mujer extranjera que contrajere matrimonio con un nicaragüense"; la redacción toda no tiene congruencia con el encabezamiento que dice "Son nicaragüenses nacionalizados", está muy bien

los extranjeros que hayan adquirido una nacionalidad, también los inmigrantes porque habla de que la ley dirá cómo se hacen nicaragüenses, pero el 3) dice "La mujer extranjera que contrajera matrimonio con un nicaragüense", si reside en ella. No es natural, es "y si optare por ella", porque si no opta no la podemos obligar a ser nicaragüense, ni es al 4), "Los naturales de España o de los países de América, si residen más de diez años en Nicaragua"; tampoco, salvo que manifiesten su deseo de serlo y optaren por ella. Los casados, también pido que se agregue, no por el hecho de tener cónyuge nicaragüense, es nicaragüense el otro si no manifiesta y sigue el procedimiento legal. Hasta allí, porque dejo al honorable representante Morales, para que haga las otras mociones.

En el uso de la palabra el honorable Diputado don Víctor Manuel Talavera, manifestó lo siguiente: Honorable Señor Presidente, ya se había expresado el honorable Diputado Fonseca Talavera, en cuanto a la supresión de la palabra "también" en el Artículo 18; así pues que ya no tendría que referirme a

eso. En lo otro, estoy de acuerdo con lo expuesto por el honorable Diputado Ycaza Tigerino, en cuanto a la congruencia que debe llevar la parte inicial del Artículo 16, "Los nicaragüenses son naturales o naturalizados", en vez de "nacionalizados". Y en el párrafo final del inciso 1) del Artículo 17, que es meramente una forma de estilo, que dice "o por la propia, dentro de los tres años posteriores al cumplimiento de los 18 años". Yo pido pues a la Comisión de Estilo que para la mejor redacción, ponga una coma (,) donde dice "o por la propia", dentro de los tres años posteriores al cumplimiento de los 18 años".

El honorable Diputado doctor Amílcar Ibarra Rojas, intervino expresando: Señor Presidente, yo estoy de acuerdo con lo que dijo el doctor Salvador Castillo Selva, y casualmente me llamaba la atención que en el Artículo 18, en el número 2) donde dice "Los inmigrantes que formaren parte de grupos seleccionados traídos por el Gobierno para fines agrícolas o industriales después de un año de residencia"; es decir, después de un año de residencia los inmigrantes podrán, cuando sean traídos por el Gobierno, solicitar ser nicaragüenses. Me parece pues, que es demasiado poco el tiempo, darle residencia, nacionalización, a inmigrantes después de un año de residencia sencillamente por el hecho de ser traídos por el Gobierno; en realidad debe ser somtido a un período por lo menos de cinco años o un tiempo de mayor duración, cuando se vea que el inmigrante ya es una persona estabilizada y que ya ha convivido con los nacionales y que el Gobierno considera conveniente que este inmigrante permanezca en el país como colono. De manera que el término de un año de residencia para los inmigrantes que forman parte de grupos seleccionados, es un término demasiado corto.

A continuación el honorable Diputado Arquitecto Lorenzo Guerrero Mora, expresó: Honorable Asamblea: Era para referirme a lo que dice el Artículo 16, donde habla de nicaragüenses naturales y de nicaragüenses nacionalizados. Entonces yo hago moción para que se lea el Artículo 18: "Son nicaragüenses nacionalizados", en vez de decir "Son también nicaragüenses naturalizados". Luego en el mismo Artículo 18, acápite 4) donde dice "Los tratados podrán modificar con respecto a ellos las condiciones de naturalización", que se lea "Los tratados podrán modificar con respecto a ellos, las condiciones de nacionalización, a base de reciprocidad". Y luego, en el Artículo 20 "La nacionalidad nicaragüense se pierde por nacionalización voluntaria en país extranjero", en vez de "por naturalización".

El honorable Diputado doctor René Sandino Argüello, en uso de la palabra dijo: Señor Presidente; yo quería apoyar la moción del

doctor Ycaza Tigerino en el sentido de que el Artículo 22 del anteproyecto que estamos discutiendo, se convierta en el 14 del anteproyecto Conservador, el cual ya leyó el doctor Ycaza Tigerino y sobre el que no vale la pena insistir; tal como él lo señaló, es ridículo que los nicaragüenses estemos en inferior categoría que los extranjeros, en cuanto a la concesión de visa, no sólo para entrar al país, sino con respecto a nosotros mismos cuando viajamos en otro país, los extranjeros vienen sin visa a Nicaragua, los que tienen algún tratado preferencial, y los nicaragüenses podemos viajar en Europa, en algunos países, sin visa, y para entrar al propio país, la necesitamos. Además, quisiera pedir, como pedí anteriormente, de conformidad con el numeral 52 del Reglamento, que de no aprobarse esta moción, el Artículo 14 íntegro, sea incorporado en el acta como voto razonado del Partido Conservador.

El honorable Señor Presidente, declaró suficientemente discutido el Capítulo y concedió la palabra al honorable Diputado don Arnulfo Rivas Solórzano, quien dijo: Honorable Señor Presidente, honorables Representantes: En sesión pasada, en esta Asamblea Nacional Constituyente se nos ofrecieron sendas copias de una Ley de Adopción; es buena y aunque tengo yo algunas reformas a ella, debo pensar en que la Constitución Política que nosotros redactamos debe de atender esa ley que posiblemente progrese. Yo mociono concretamente aquí en este Título II, para que se agregue un inciso del Artículo 18 que diga: "Los infantes adoptados por personas o cónyuges nicaragüenses en país extranjero, conforme la ley".

Asumió la Presidencia el honorable Diputado Dr. Cornelio H. Hüeck, y concedió la palabra al honorable Diputado doctor Guillermo Pasos Montiel, quien expresó: En el Artículo 17, inciso 1) se dice que el término para que el nacido en el extranjero pueda adoptar, él propio la nacionalidad nicaragüense, sólo es de 3 años; no veo por qué esa limitación; pueda suceder que venga a Nicaragua y a los 5 años le gusta Nicaragua y quiera hacerse nicaragüense o a los 10, a los 15, a los 20 años. Por qué limitarle ese derecho a 3 años, si tiene padre nicaragüense o madre nicaragüense, nacido en el extranjero? Viene a Nicaragua, digamos a los 20 años, pasan 5 años, ya a los 25 quiere hacerlo; por qué vamos a negárselo, de qué viene eso de tres años, para qué esa cortapisa? Yo hago moción para que se quiten esos 3 años y se diga "o por la propia voluntad posteriormente".

Intervino el honorable Diputado doctor Orlando Montenegro Medrano, manifestando: Señor Presidente, honorable Asamblea Nacional: Yo voy a referirme a dos mociones que han formulado aquí los honorables Representantes Castillo Selva y Romero Castillo; el

primero al inciso 2) del Artículo 17 donde dice que "Los hijos de padre o madre nicaragüense, nacidos en el extranjero, cuando por la ley del lugar de nacimiento tuvieren la nacionalidad nicaragüense, o derecho a elegir, y optaren por la nicaragüense; o desde que residan en Nicaragua". El Diputado Castillo Selva dice que él mociona para que se diga que "desde que residan en Nicaragua, pero sí que tienen que renunciar a la nacionalidad que hubieran adoptado". Me opongo a esta moción porque veo que esto va en contra del derecho de del *Ius Sole*, o sea la potestad que tiene el Estado para considerar que todos los nicaragüenses que han nacido en el extranjero, al regresar a Nicaragua recobran la naturalidad nicaragüense, para los efectos de que estén bajo la jurisdicción de las leyes nicaragüenses. La moción que hace el honorable representante Romero Castillo en el acápite 1) del Artículo 17, cuando dice: "Exceptúanse los hijos de extranjeros al servicio de su Gobierno, salvo que el nacido se inscriba como nicaragüense en el Registro Civil por la voluntad de cualquiera de sus progenitores mientras sea menor de edad"; él dice que debe decir "de cualquiera de sus progenitores que ostente la patria potestad"; creo que no tiene razón de ser esa moción del honorable Representante Romero Castillo, porque con respecto al menor de edad, pueden suceder muchas situaciones dentro del matrimonio, por ejemplo la separación de cuerpos, un divorcio, generalmente los hijos menores de edad quedan bajo la custodia y la guarda de la madre, y aunque no tenga la patria potestad bien podría inscribirlo. De manera que yo creo que debe quedar el artículo y el inciso, tal y como fue redactado por la Comisión.

En el uso de la palabra el honorable Diputado don Silvio Morales Etienne, expuso: Señor Presidente, honorable Asamblea: Como ya explicó el doctor Castillo Selva, nosotros nos abocamos al estudio de este Título o este Capítulo Único de la Nacionalidad, y elaboramos de acuerdo, una serie de reformas al articulado; fuera de las presentadas por él, me permito someter a la consideración de esta honorable Asamblea, la adición de un inciso que sería el número 3) que diga lo siguiente: "Los hijos de nicaragüenses nacidos en el extranjero, hallándose el padre o la madre en actual servicio en la República, son nicaragüenses aún para los efectos en que la Constitución a las leyes requieran nacimiento en territorio nacional". Este principio fue consagrado en la Constitución de 1939 y vemos que nosotros estamos dándole esa facultad a los padres de hijos nacidos en Nicaragua que presten servicios a gobiernos extranjeros; por eso hemos creído razonable hacer esta inclusión dentro de este mismo artículo. En el Artículo 20 proponemos que se lea así: "Por naturalización voluntaria en el país extranjero que no sea de la América Central. El Nicaragüense natural que así la perdiere

recobrará su calidad de tal, si en cualquier tiempo estableciera su domicilio en Nicaragua e hiciere ante autoridad competente renuncia expresa de su nacionalidad".

El honorable Diputado Arquitecto Eduardo Chamorro Coronel, expuso: Quisiera referirme al Artículo 18, referente a los nicaragüenses naturalizados. En su segundo acápite, inciso primero, dice: "La mujer extranjera que contrajera matrimonio con un nicaragüense, si reside en Nicaragua". Creo que aquí se está estableciendo un prejuicio en contra de la mujer nicaragüense, porque si ella se casa con un extranjero no tiene el mismo derecho que tiene el hombre que se casa con una mujer extranjera. Yo sugiero que se le dé la igualdad de derechos tanto al hombre como a la mujer en todo lo relacionado a la naturalización de los nicaragüenses.

El honorable Señor Presidente pidió al Arquitecto Chamorro Coronel que presentara su moción por escrito.

Intervino seguidamente el honorable Diputado doctor Edgard Paguaga Midence, expresando: Honorable Señor Presidente: En primer lugar quiero sumarme a la moción del doctor Julio Ycaza Tigerino para que en este Capítulo se incluya como un artículo, que "Son derechos propios de los nicaragüenses residir en Nicaragua; en consecuencia, no podrán ser expatriados ni impedidos de ingresar al país por falta de visas o de documentos, o cualquier otra causa o pretexto, siempre que conste fehacientemente en cualquier forma su nacionalidad nicaragüense". La razón por la cual apoyo esta moción, es que como se ha dicho por los Diputados Tigerino y Sandino Argüello, es inconcebible que un extranjero o nacional de otro país pueda entrar a Nicaragua con más facilidad que un nicaragüense; a éste se le exige visa y todos los requisitos actuales. Considero que si existe en Nicaragua y como todos los países Latinoamericanos que se han apegado al *Yu Soli*, es decir, a la tierra, y esto es, según mi entender, para que le tomen amor al lugar donde viven, y desde luego si los nicaragüenses se mantienen alejados de su tierra natal por negárseles la visa, indudablemente estos individuos perderán el amor patrio y les importará poco su tierra, y con razón, porque se les ha negado el derecho que como persona humana tienen fundamentalmente de residir en su país. Por otra parte, estoy de acuerdo con las mociones que ha presentado aquí el Diputado Castillo Selva.

Hizo uso de la palabra el honorable Diputado doctor J. David Zamora, diciendo: Señor Presidente, honorable Asamblea: En relación al Artículo 17, en el ordinal 1) hay varias mociones entre ellas las del doctor Alejandro Romero Castillo, que hablaba de la dificultad de que hubiera alguna divergencia en relación a los padres en cuanto a inscribir

o no como nicaragüense al nacido, en el Registro Civil; creo que perfectamente se solucionarí la dificultad haciendo una reforma que estableciera lo siguiente: "Salvo que el nacido sea inscrito como nicaragüense en el Registro Civil por la voluntad de su representante legal" y allí ya se soluciona el asunto, porque en caso de que haya los dos padres, alguno de ellos tiene que ser el representante legal, y así, aunque no estén de acuerdo, el que sea el representante legal es el que va a tener la decisión en cuanto a inscribirlo o no como nicaragüense. En el ordinal 2) de este mismo artículo, naturalmente que debe cambiarse en vez de "Los hijos de padre y madre nicaragüense" por "Los hijos de padre o madre nicaragüense". En cuanto al Artículo 18, la primera parte, estoy de acuerdo en que se diga son "nicaragüenses nacionalizados", y viene la enumeración. Además, yo propongo que se haga un agregado al final de ese artículo en este sentido: "En los casos considerados en los tres últimos ordinales de este artículo, la nacionalización se concederá previa solicitud del interesado, llenando los requisitos que la ley señale". En relación al Artículo 20, estoy también de acuerdo en la aclaración al Artículo 20, que propone el doctor Ycaza Tigerino, para conservar una concatenación gramatical con la primera parte del artículo, en el sentido de que se redacte el ordinal 4), así: "Por cometer los nacionalizados traición a la Patria o propagar doctrinas o ideologías políticas... etc."

En ejercicio de la Presidencia de la Mesa Directiva, el honorable Diputado don Pablo Rener, concedió la palabra al honorable Diputado don José Guadamuz Barboza, quien dijo: Señor Presidente, honorable Asamblea: Siempre refiriéndome al Título II, Artículo 18, Inciso 2), donde dice: "Los inmigrantes que formaren parte de grupos seleccionados traídos por el Gobierno, después de un año de residir en Nicaragua, pueden optar a su nacionalización". Yo creo Señor Presidente, que es peligroso para todos los nicaragüenses estar dándole nacionalización a un extranjero que sólo por el hecho de haber permanecido en Nicaragua opte a la nacionalización. Estoy de acuerdo con el proyecto que presentó el doctor Ybarra Rojas que no sea un año sino por lo menos cinco años, porque eso le daría margen de conocer al pueblo, saber dónde es que trabaja y ver si le conviene a través de esos cinco años de permanencia en el país.

El honorable Diputado don Luis Felipe Hidalgo, manifestó: Señor Presidente: Refiriéndome al Arto. 16, acabo de escuchar al honorable Diputado Chamorro Coronel, que dice: "nicaragüenses nacionalizados"; yo creo que no existen nicaragüenses nacionalizados, voy a poner un ejemplo: Un árbol nace en esta tierra, ese es un árbol natural, pero si yo tomo un árbol artificial y lo pongo, ese no puede ser un árbol naturalizado, no es un

árbol natural tampoco. Entonces, en el Artículo 18 dice: "Son también nicaragüenses nacionalizados"; eso no existe. En cuanto al Artículo 17, es correcto cuando dice "son nacionalizados", y así dice la Constitución de 1950 en el Artículo 17, y dice que son nacionalizados, en el Artículo 18; pero en el anteproyecto que estamos discutiendo del cual formó parte el Diputado doctor Julio Ycaza Tigerino, dice que son "nicaragüenses nacionalizados", cuando el Artículo 18 de la Constitución de 59 dice "son nacionalizados". De manera, Señor Presidente, que yo hago moción para que se quite en el Artículo 18, únicamente "son nacionalizados", acorde con la Constitución de 1950. En cuanto al Artículo 20, hay otro error; en el inciso 1) que dice: "por naturalización voluntaria en el país extranjero", quiere decir que yo me traslado a Guatemala y entonces soy guatemalteco natura, eso no es posible, eso no existe, de manera que debe decir "por naturalización voluntaria".

Declarado ampliamente discutido el Capítulo Unico —NACIONALIDAD— del Título II, se procedió a su votación por artículos o incisos, en su caso.

Sobre el Arto. 16, fue leída moción presentada por el honorable Diputado doctor Julio Ycaza Tigerino, tendiente a sustituir la palabra "nacionalizados" por "naturalizados", al final del artículo. Sometida a votación, la moción fue aprobada, quedando por lo tanto el Artículo 16, redactado así:

"Arto. 16. — Los nicaragüenses son naturales o naturalizados".

Fue aprobada sin objeción la parte preliminar del Arto. 17, que dice: "Arto. 17. — Son naturales".

Por Secretaría se dio lectura a las diferentes mociones presentadas para reformar el primer inciso del Arto. 17, que son las siguientes:

- 1) Propuesta por el honorable Diputado doctor Guillermo Pasos Montiel, para que al final, en vez de "o por la propia dentro de los tres años posteriores al cumplimiento de los 18 años", se diga "o por la propia voluntad posteriormente".
- 2) Presentada por el honorable Diputado Profesor don Víctor Manuel Talavera Tercero, tendiente a intercalar una coma (,) después de la palabra "propia", a fin de dejar más clara la redacción del Inciso.
- 3) Hecha por el honorable Diputado doctor Alejandro Romero Castillo, encaminada a agregar la frase "que ejerza la patria potestad", en la parte pertinente del Inciso.
- 4) Presentada por el honorable Diputado Doctor J. David Zamora, para que el in-

ciso se lea así: "Los nacidos en el territorio de Nicaragua. Exceptúanse los hijos de extranjeros al servicio de su Gobierno, salvo que el nacido sea inscrito como nicaragüense en el Registro del Estado Civil por la voluntad de su representante legal o por la propia, ... etc."

Sometidas a votación las mociones de reforma, fue rechazada la propuesta por el honorable Diputado Pasos Montiel; y, aprobadas las de los honorables Diputados Don Víctor Manuel Talavera y Doctor Alejandro Romero Castillo. La moción presentada por el honorable Diputado doctor J. David Zamora, por considerarla la Mesa Directiva similar a la del Diputado Romero Castillo, se acordó trasladarla a la Comisión de Estilo, para mancomunar ambas mociones.

Por consiguiente, con la anotación pertinente para la Comisión de Estilo, quedó redactado el inciso 1) del Arto. 17, de la siguiente manera:

"1) Los nacidos en el territorio de Nicaragua. Exceptúanse los hijos de extranjeros al servicio de su Gobierno, salvo que el nacido se inscriba como nicaragüense en el Registro Civil por la voluntad de cualquiera de sus progenitores que ejerza la Patria Potestad mientras sea menor de edad, o por la propia, dentro de los tres años posteriores al cumplimiento de los 18 años";

El Inciso 2) del Arto. 17, se aprobó conforme modificación propuesta por el honorable Diputado doctor Salvador Castillo Selva, tendiente a agregar, después de la frase "o desde que residan en Nicaragua", lo siguiente: "si no han optado por la otra y, en este caso, renunciado a ella", etc.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Obras Públicas

Contrato de Construcción del Proyecto Masaya-Catarina-El Guanacaste y Ramal Catarina-Masatepe

"No. 228-C.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Acuerda:

Aprobar el Contrato No. 228-C. (AL-196-75) que se adjunta y los complementos D-IX-Anexo No. 1; D-IX, Anexo No. 1/2; y D-Anexo No. 1/3, suscrito a los dieciséis días del mes de Mayo del corriente año, entre el Ingeniero Armando Jirón Saballos, Director General de la Dirección General de Caminos, Dependencia del Ministerio de Obras Públicas y Laurence A. Elia, Vice-Presidente de CIA. ALBERT ELIA BUIL-

DING CO. INC., relacionado al Proyecto Masaya-Catarina-El Guanacaste y Ramal Masatepe.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., Junio 10 de 1975. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) N. Cardoze G. (Norman Cardoze Gutiérrez) Ministro de Obras Públicas por la Ley".

CONTRATO No. AL-196-75

Los suscritos, ARMANDO JIRON SABBALLOS, de este domicilio, Director General de la Dirección General de Caminos de la República de Nicaragua, en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, a quien en el curso de este instrumento se llamará "EL GOBIERNO" por una parte y LAURENCE A. ELIA, del domicilio de Niágara Falls, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América debidamente domiciliado en esta Ciudad, en nombre y representación de la Compañía "ALBERT ELIA BUILDING CO. INC.", y quien en adelante se llamará "EL CONTRATISTA" por otra parte, los dos mayores de edad, casado el primero y soltero el segundo e Ingenieros Civiles, convenimos en celebrar como en efecto celebramos el siguiente CONTRATO DE CONSTRUCCION que se registrá por las Cláusulas a continuación descritas:

CONTRATO DE CONSTRUCCION

CLAUSULA I

TRABAJOS REQUERIDOS

"EL CONTRATISTA" con elementos propios y suficientes se obliga a construir para "EL GOBIERNO" en el Proyecto No. DCN-BCIE-7, construcción, ampliación y pavimentación del Proyecto MASAYA-CATARINA-EL GUANACASTE y RAMAL CATARINA-MASATEPE, las obras viales descritas en los Planos y Especificaciones correspondientes al mencionado Proyecto, de conformidad con los "Revisiones al FP-69 y Documentos Generales y Especiales para la Construcción de Carreteras y Puentes, Ademdums Nos. 1, 2, 3 y 4 de la Convocatoria No. 1 con fechas 28, 29 y 30 de Noviembre y 11 de Diciembre de 1974 respectivamente y demás documentos del Contrato, tales documentos forman parte de este Contrato y se agregan al mismo para formar los anexos descritos en la Cláusula número XI del presente Contrato, los cuales deberán ser debidamente firmados el primero y el último folio y rubricados los demás por ambas partes contratantes.

GOBIERNO Y CONTRATISTA establecen que la Sección Transversal Típica a construirse será la detallada en los Pla-

nos del Proyecto, que especifica un ancho de la Superficie de Rodamiento de 6.70 metros con Tratamiento Superficial Doble (Piedrín B y D) con hombros de 1.50 metros a cada lado, con tratamiento superficial simple (piedrín B).

El detalle de la intersección del final del Proyecto MASAYA-CATARINA se le proporcionará cuando estén trabajando en ese sector y dejan sin efecto legal alguno el Inciso Segundo del Adendum No. 2 del 29 de Noviembre de 1974.

CLAUSULA II

PLAZO

EL CONTRATISTA deberá comenzar la construcción de las obras, a más tardar dentro de los quince días subsiguientes a la fecha de la orden de comenzar, emitida por EL GOBIERNO y se compromete y obliga a terminarla, a satisfacción de EL GOBIERNO dentro del plazo de QUINIENTOS CUARENTA DIAS CALENDARIO (540), contados desde la fecha de recibo de la Orden escrito de comenzar, plazo que estará sujeto a extensiones autorizadas por EL GOBIERNO. EL CONTRATISTA pagará a EL GOBIERNO por cada día de demora en la ejecución y entrega de la obra, la suma de TRES MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (\$ 3,500.00) en la forma estipulada en este Contrato.

CLAUSULA III

PROGRAMA DE EJECUCION

EL CONTRATISTA está obligado a presentar dentro del plazo de treinta (30) días, contados desde la fecha en que se dé la Orden del Inicio, un plan de trabajo por el "método de la ruta crítica" (CPM), en el que hará los ajustes necesarios al programa presentado en forma gráfica.

El Programa deberá estar concebido de tal forma que permita dar cumplimiento a la ejecución de las obras dentro del plazo contractual. Este programa será objeto de revisiones periódicas a intervalos no mayores de 3 meses y deberán ser aprobadas por EL GOBIERNO. El programa solicitado debe contener detalladamente todo lo relacionado a tiempo, recursos humanos, maquinaria, materiales, etc.

CLAUSULA IV

MAQUINARIA

EL CONTRATISTA, para llevar a efecto los propósitos de la ejecución de las obras mencionadas en la CLAUSULA I del Presente Contrato y de cualquier ampliación de las mismas, dispondrá en el sitio de las obras, como mínimo la maquinaria descrita a continuación, la cual

cumplirá con los requisitos estipulados en la Cláusula XI de este Contrato (Documentos anexos al Contrato).

<i>Cantidad</i>	<i>Descripción del Equipo</i>
1	Patrols Galion 118 ó similar
3	Aplanadoras tandem Galion 8-12 Ton.
1	Aplanadora llanta hule de 12 Ton.
1	Aplanadora llanta hule de 35 Ton.
5	Cargadores Frontales de 2.0 m ³ .
15	Camiones de Volteo de 10 m ³ .
5	Camiones Cisternas de 6,000, 5,000, 3,000, 2,500 y 1,500 Gls. c/u.
2	Distribuidores de Asfalto de 1,800 y 3,300 Gls. c/u.
1	Camión Cisterna para Combustible
1	Camión de Engrase
4	Camionetas de 1 Ton. c/u
3	Equipos de Oxi-acetileno y de Arco
1	Cabezal y Plataforma baja de 35 Ton.
2	Bulldozer TD-25
2	Bulldozer TD-15
1	Bulldozer TD-9
1	Grúa de 45 Ton.
1	Retro-excavadora y Escoba mecánica
1	Sopladora
1	Rodillo estático de carga variable
2	Compresores de 600 y 150 pie ³ de Aire
1	Carro barrenador
1	Distribuidor de Agregados Autopulsado (Bukey)
2	Camiones Mezcladores de 4m ³ . cada uno
6	Bombas de Agua de 7 HP y 3"
Varios	Equipos completos para Oficina
"	Equipos completos para Taller
"	Equipo completo para Comunicaciones.
	Equipo de Topografía

CONTRATO No. AL-196-75/4

EL CONTRATISTA se obliga a poner a disposición del Proyecto cualquier otra maquinaria o equipo que a juicio de EL GOBIERNO fuera necesario para completar la obra satisfactoriamente.

CLAUSULA V

VALOR DEL CONTRATO

EL GOBIERNO pagará a EL CONTRATISTA por las obras objeto de este Contrato completadas satisfactoriamente y

aceptadas por EL GOBIERNO, según los precios unitarios establecidos de común acuerdo con EL CONTRATISTA y aplicados a las cantidades de obras efectivamente realizadas por EL CONTRATISTA y medidas por EL GOBIERNO. Para los efectos legales de este Contrato se acepta que las cantidades indicadas en el Pliego de Licitación, son aproximadas y están por tanto sujetas a variaciones y por ende el valor de este Contrato. Bajo esta condición se establece el valor de este Contrato en DIEZ Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO CORDOBAS CON 34/100 (¢18,888,145.34). Asimismo, EL CONTRATISTA de acuerdo con lo estipulado en los Anexos B, C y D-IV, de la Cláusula XI de este Contrato, se compromete y se obliga a ejecutar bajo el sistema de Administración, trabajos adicionales, que a juicio de EL GOBIERNO, ameriten tal método de Pago.

CLAUSULA VI

FIANZA DE CUMPLIMIENTO

EL CONTRATISTA deberá rendir una Fianza de Cumplimiento en los formularios suministrados por EL GOBIERNO, por un valor igual al treinta por ciento del valor original del Contrato, o sea, por CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CORDOBAS CON 66/100 (¢5,666,443.60), Fianza que permanecerá en vigencia hasta que la obra haya sido debidamente completada y aceptada por EL GOBIERNO, y éste haya extendido por escrito a EL CONTRATISTA el finiquito correspondiente. Dicha Fianza responderá por la debida ejecución del trabajo propuesto y el fiel cumplimiento con las estipulaciones, plazo, condiciones y convenios establecidos en los Documentos anexos descritos en la CLAUSULA XI del presente Contrato, tanto para el plazo original como para las extensiones del mismo que autorizare EL GOBIERNO. Esta Fianza será también aplicable a cualquier modificación que pudiera ser hecha en este Contrato de aquí en adelante y para lo cual no será necesario dar aviso al Fiador. Dichas Fianzas serán otorgadas por Compañías Afianzadoras que tengan agente o representante Autorizado responsable en el país.

CLAUSULA VII

FIANZA DE PAGO A SUPLIDORES

EL CONTRATISTA deberá rendir una Fianza de Pago en los formularios suministrados por EL GOBIERNO por un valor igual al quince por ciento del valor original del Contrato, o sean DOS MILLONES

OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIUN CORDOBAS CON 80/100 (¢2,833,221.80). Fianza que estará en vigor hasta que la obra haya sido debidamente completada y aceptada por EL GOBIERNO, y éste haya extendido por escrito a EL CONTRATISTA el Finiquito correspondiente. Dicha Fianza responderá por los compromisos que adquiera EL CONTRATISTA con los suplidores de mano de obra, maquinaria, materiales y de cualquier otra clase y será aplicable tanto al Contrato Original como a sus extensiones si las hubiere, para lo cual no será necesario dar aviso al Fiador.

No obstante, si EL CONTRATISTA dejara de cumplir con sus obligaciones de pagos en cualquier oportunidad EL GOBIERNO podrá hacer uso de cualquier cantidad de dinero que fuere en deber a EL CONTRATISTA por concepto de las obras de este Contrato para cancelar o abonarlas a tales obligaciones.

CLAUSULA VIII

GARANTIA DE CALIDAD

Previo a la emisión del "Certificado de Terminación" según se define en el Artículo 105.16 b) de las REVISIONES AL FP-69 Y DOCUMENTOS GENERALES DE LICITACION PARA LA CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y PUENTES, EL CONTRATISTA deberá hacer entrega a EL GOBIERNO, de un certificado de GARANTIA DE CALIDAD, extendido a favor de EL GOBIERNO por un Fiador Aceptable para EL GOBIERNO y el Banco Centroamericano de Integración Económica. La Garantía de Calidad será extendida por una suma fija de CIENTO CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS (¢150,000.00) y tendrá vigencia durante el período de un año después de la fecha de aceptación de las obras y servirá para garantizar a EL GOBIERNO contra defectos ocultos en la calidad de los materiales o de la mano de obra, que pudieran presentarse durante dicho período, después de la aceptación de los trabajos. No se extenderá el finiquito, dando por terminada la responsabilidad del Contratista con relación con las obras, si éste no cumple con el requisito antes dicho.

CLAUSULA IX

EXENCIONES Y CONCESIONES

EL GOBIERNO concederá a EL CONTRATISTA la Exención de Impuesto de Introducción y del Pago de Derechos Aduaneros y Consulares sobre la maquinaria y suministros que sean importados para uso exclusivos de esta obra, así como el Impuesto sobre el consumo del petróleo y sus derivados.

CLAUSULA X

OBLIGACIONES GENERALES

- a) EL CONTRATISTA no podrá asignar, transferir, comprometer, subcontratar, ceder en derecho o recibir pagos, o hacer cualquier otra trasacción sobre dichos contratos o parte de ellos, sin la autorización expresa de EL GOBIERNO previa aprobación del Banco Centroamericano de Integración Económica no pudiendo ser, en todo caso, la suma de todos los subcontratos mayor del cincuenta por ciento (50%) del Contrato Original;
- b) EL CONTRATISTA acompañará sus solicitudes de pagos mensuales con todos aquellos documentos donde conste la fuente y origen de los bienes y servicios adquiridos durante el período correspondiente, así como la nacionalidad de los medios de transporte y de las Compañías Aseguradoras, los cuales deberán ser remitidos al Banco Centroamericano de Integración Económica, certificados por la Firma Consultora encargada de la Supervisión. Iguales documentos deberá presentar la Firma Consultora cuando en sus gastos incluye bienes y servicios;
- c) Referente al Ajuste de Alza de Precios (Escalamiento) se ajustará a lo descrito en la CLAUSULA IX, DE-6 de las "Revisiones al FP-69 y Documentos Especiales de Licitación para la Construcción de Carreteras y Puentes".
- d) La retención del 10% que se efectuará en cada Estimación Mensual, será autorizado su pago hasta que EL CONTRATISTA complete la obra y ésta sea recibida a satisfacción por EL GOBIERNO.

Los precios y salarios que servirán de base para cualquier aumento o disminución por materiales y mano de obra, aparecen indicados en el Anexo No. 1 de este Contrato;

Esta Cláusula prevalecerá sobre la Cláusula No. 9. Pagos a Contratistas, Inciso c) de las Disposiciones Generales de las Revisiones al FP-69 y Documentos Generales de Licitación, mencionados en la Cláusula XI de este Contrato (Documentos Anexos al Contrato).

Cláusula XI

DOCUMENTOS ANEXOS
AL CONTRATO

EL CONTRATISTA se obliga a ejecu-

tar las obras objeto de este Contrato de acuerdo con los siguientes documentos anexos que contienen las estipulaciones generales y especialísimas que definen el trabajo.

- A. PLANOS DEL PROYECTO;
- B. ESPECIFICACIONES GENERALES FP-69;
- C. REVISIONES AL FP-69 Y DOCUMENTOS GENERALES DE LICITACION PARA LA CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y PUENTES;
- C-I INSTRUCCIONES A LOS LICITANTES;
- C-II DISPOSICIONES GENERALES;
- C-III REVISIONES AL FP-69 APLICABLES EN NICARAGUA;
- C-IV FORMATO GENERAL DEL CONTRATO DE CONSTRUCCION;
- D. REVISIONES AL FP-69 Y DOCUMENTOS ESPECIALES DE LICITACION PARA EL PROYECTO;
- D-I CONVOCATORIA;
- D-II DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PROYECTO;
- D-III REVISIONES AL FP-69 APLICABLES AL PROYECTO ESPECIFICO;
- D-IV PLIEGO DE LICITACION;
- D-V FORMA DE OFERTA;
- D-VI PROGRAMA DE EJECUCION;
- D-VII CALENDARIO DE PAGOS;
- D-VIII FORMATO DE LAS FIANZAS Y GARANTIAS REQUERIDAS PARA EL PROYECTO;
- D-IX ANEXO No. 1 — (Lista de precios y Salarios).

EL CONTRATISTA expresamente manifiesta que conoce plenamente y a perfección los anexos indicados en esta Cláusula por las cuales se rige el objeto y naturaleza de este Contrato.

También es entendido para ambas partes contratantes, que el presente Contrato tiene que ser transcrito en el Ministerio de Obras Públicas y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, para llenar todas las formalidades de garantía pertinentes del mismo.

El pago de este Contrato se hará de los fondos del Contrato de Préstamo DCN-FCIE-42, suscrito el dos de Febrero de mil novecientos setenta y cuatro, entre el Gobierno de Nicaragua y el Banco Centroamericano de Integración Económica.

En fe de lo cual firmamos ocho tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Ma-

nagua, Distrito Nacional a los dieciséis días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cinco.

POR EL GOBIERNO:
Armando Jirón Saballos
 Director General
 Dirección General de Caminos.

POR EL CONTRATISTA:
Laurence A. Elia,
 Vice-Presidente de Cía.
 Albert Elia Building Co. Inc.

Ante mí:
Evenor Centeno Chavarría,
 Notario Público.

D-IX-ANEXO No. 1

CONTRATO No. AL-196-75

**LISTA DE PRECIOS Y SALARIOS PARA EL PROYECTO:
 MASAYA-CATARINA-EL GUANACASTE Y RAMAL
 A CATARINA MASATEPE**

A continuación se presenta los precios y salarios que servirán de base para cualquier aumento o disminución de aquellos materiales o mano de obra, empleados en el Proyecto, y que de acuerdo y previa autorización del Gobierno, podrán efectuarse ajustes, de acuerdo a lo estipulado en el Inciso e) de la Cláusula X — "Obligaciones Generales del Contrato No. AL-196-75.

SALARIO BASE DE LA MANO DE OBRA

CONSTRUCCION Y SUPERVISION	CORDOBAS POR HORA
Ingeniero de Campo	15.87
Topógrafo	10.30
Cadenero	4.50
Dibujante y Calculista	8.24
Capataz de Asfalto	12.00
Capataz de Base	12.00
Capataz de Terracería	10.00
Capataz de Albañilería	10.71
Peones	4.00
Chequeadores de Corona - Base	10.30
" " " - (Terracería)	7.00
Ayudante de Chequeador (Obrero)	3.00
CONSTRUCCION OPERADORES	
Patroleo - Base	14.00
Patroleo - Terracería	12.00
Cargadora Frontal	9.00
Bulldozer	8.00
Plancha (Aplanadora)	6.00
Grúa	13.00
Camión Pipa	6.00
CHOFERES	
Liviano-2 Ejes Casa Sencilla	4.00
Semi-Pesado 3 Ejes Caja Doble	5.00
Pesado - 5 " " "	5.50
CONSTRUCCION LINEA - ALBAÑILERIA	CORDOBAS POR HORA
Peón	2.00
Obrero	3.00
Maestro Albañil	8.00
Albañil	4.25
Carpintero	4.25
Armador	4.50
Ayudante de Albañil	2.50
ADMINISTRACION	
Contador General	9.78
Oficinista Contador	5.50
Oficinista Contador	7.00
Secretaria	3.93
Bodeguero Principal	4.50
Bodeguero Asistente	2.50
Fiscales	4.00
Velador (Guardas)	3.00
Cuidador	2.00

Vigilante Policía	100.00 semanales
Cocinera	100.00 semanales

MANTENIMIENTO

Supervisor	8.00
Jefe Mecánica General	13.00
Jefe Mecánica de Campo	10.00
Mecánico Diesel-Gosolina	8.00
Mecánico Diesel o Gasolina	7.00
Mecánico Jefe de Engrase	8.50
Engrasador	4.00
Ayudante Mecánico	4.00
Soldador de Arco y Oxiacetileno	7.50
Llantero Jefe	8.00
Llantero	6.00

MATERIALES

Material	Suplidor	Precio sin Impuesto
Cemento	Cia. Nac. Prod. Cemento	14.50 Saco
Gasolina-Suprema	Petrolera CHEVRON	3.5460 Gln.
Gasolina-Regular	" " "	3.3140 "
Aceite Diesel	" " "	3.0256 "
Asfalto MC-70	" " "	2.9020 "
Cemento Asfáltico 85-100	" " "	2.9020 "
D-IX-ANEXO No. 1/3		
Aceite SAE-10.30 y 40	Cia. Petrolera Chevron	18.779 Gln.
Multimoline-Grasa	" " " "	2.60 Lbs.
Duralilh EP-2-Grasa	" " " "	2.69 "
Acero de Refuerzo	Carlafisa	165.00 qq.

ALCANTARILLAS DE ACERO GALVANIZADO

Diámetro	Suplidor	Precio (incluye transporte)
24" C. 16	Syracuse Tank Co.	296.10 M.L.
36" C. 14	" " "	557.90 "
36" C. 12	" " "	763.91 "
48" C. 12	" " "	1,013.13 "
60" C. 12	" " "	1,257.37 "
30 x 19.5 c. 16	" " "	310.00 "

ALCANTARILLAS DE CONCRETO REFORZADO

Diámetro	Suplidor	Precio Unitario
24" Tipo - III	Procón	154.98
54" " - III	"	1,002.99
60" " - IV	"	1,211.98
36" " - III	"	315.00
42" " - III	"	840.00
60" " - III	"	1,212.00

RENTA HORARIA

GOBIERNO Y CONTRATISTA de común acuerdo establecen que la Renta Horaria de los Equipos del Contratistas y que son los que registrarán para todos los trabajos que se ejecuten por Administración serán: el 80% de la combinación de renta horaria más costos de operación que indica el "RENTAL RATE-Blue Book" de 1975 (Libro Azul). En caso de que en dicho libro no aparezcan determinados equipos, la renta horaria se establecerá de común acuerdo.

FIN

Dirección General de Aduanas**Aviso de Subasta en
Administración de Aduana
de Managua**

A las nueve de la mañana del día 7 de Julio del corriente año, en el Local de la Bodega de la Administración de Aduana de Managua, serán vendidos en subasta pú-

blica 201 lotes de mercancías abandonadas y caídas en comiso. Las personas interesadas en participar en la subasta pueden obtener en la Dirección General de Aduanas o en la Administración de Aduana de Managua la lista detallada de las mercancías que se rematarán con indicación del precio base de cada lote. — Felipe Rodríguez Serrano, Director General de Aduanas.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA
BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1975

ACTIVO	PASIVO Y CAPITAL
I—ACTIVOS INTERNACIONALES	I—PASIVOS INTERNACIONALES
Oro	Depósitos del Exterior
Billetes y Monedas Extranjeras	Obligaciones con el Exterior
Depósitos en el Exterior	Convenios de Compensación
Inversiones en el Exterior	Otros Pasivos Internacionales
Convenios de Compensación	TOTAL PASIVOS INTERNACIONALES
Otros Activos Internacionales	Asignación de Derechos Especiales de Giro
TOTAL ACTIVOS INTERNACIONALES	II—PASIVOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES
Tenencia Derechos Especiales de Giro	OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES EN MONEDA NACIONAL
II—ACTIVOS EN ORGANISMOS INTERNACIONALES	Fondo Monetario Internacional
APORTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES	Otros Organismos Internacionales
Fondo Monetario Internacional	DEPOSITOS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES
En Oro y Moneda Extranjera	TOTAL PASIVO CON ORGANISMOS INTERNACIONALES
En Moneda Nacional	III—PASIVOS INTERNOS
Otros Organismos Internacionales	Obligaciones Monetarias
En Moneda Extranjera	Depósitos no Monetarios
En Moneda Nacional	Títulos-Valores en Circulación
TOTAL ACTIVOS EN ORGANISMOS INTERNACIONALES	Otros Pasivos Internos
III—ACTIVOS INTERNOS	TOTAL PASIVOS INTERNOS
Títulos-Valores Nacionales	IV—CAPITAL Y RESERVAS
Créditos Otorgados	Capital
Inmuebles y Equipos	Fondo de Valores
Cargos Diferidos	Revaluaciones Monetarias
Otros Activos Internos	Reservas
TOTAL ACTIVOS INTERNOS	V—GANANCIAS Y PERDIDAS
TOTAL ACTIVO	Utilidad del Periodo
	TOTAL PASIVO Y CAPITAL

CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS

Activos Contingentes	—0—
Valores en Custodia	₡ 15.000.000.00
Cuentas de Registro	1.847.036.763.72
	₡1.862.036.763.72

CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS

Pasivos Contingentes	₡ 23.910.553.51
Cuentas de Registro	300.338.020.80
Cuenta de Orden por Contra	1.537.788.189.41
	₡1.862.036.763.72

Porfirio Lopez G.,
Contador.

Carlos G. Mufiz B.,
Presidente por la Ley

Eduardo Espinoza R.,
Vice—Gerente

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 2413 — B/U 961084 — Valor ₡ 45.00
A/S Dumex (Dumex Limited), domiciliada
Copenhague, Dinamarca, mediante apoderado solicita registro marca:

"DOPAMET"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 8
Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda A., Srio.

3 1

Reg. No. 3845 — B/U 20960 — Valor ₡ 45.00
Laboratorios Rarpe, S. A., Managua, Nicaragua,
mediante apoderado, solicita registro marca:

"P R O N A"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7
Junio, 1975. — Gilberto Bergman Padilla, Regis-
trador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3844 — B/U 20961 — Valor ₡ 45.00
Pedro Rivas Vargas, Masaya, Nicaragua, soli-
cita registro, mediante apoderado, marca:

"B A B Y W I L S O N"

Clase 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9
Junio, 1975. — Gilberto Bergman Padilla, Regis-
trador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3846 — B/U 20963 — Valor ₡ 45.00
Laboratorios Hosbon, S. A., Barcelona España,
mediante apoderado, solicita registro marca:

"N E O R I D E"

Clase 9.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11
Junio, 1975. — Gilberto Bergman Padilla, Regis-
trador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3847 — B/U 20962 — Valor ₡ 45.00
Carlo Erba Societá'Per Azioni, Italia, me-
diante apoderado solicita registro marca fábrica:

"D A S O V A S"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 10
Junio 1975. — Gilberto Bergman Padilla Regis-
trador. — Uriel Silva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3834 — B/U 25105 — Valor ₡ 90.00
Laboratorios Recipe, S. A., León, Nicaragua,
mediante apoderado solicita registro marcas fá-
brica:

"TRICOLAM"	"FLAGINEX"
"METRADIZOL"	"K-TION"
"KATIONAL"	"GLUKOK"
"GLUKONOLK"	"DRENOL"
"EVACUOL"	"POLILAX"
"RECILAX"	"AN-SODIO"
"TALSAL"	"EX-SODIO"
"SIMISAL"	"LIPOBRATE"
"ALUBRATE"	"ATEROLIP"

"K A T I O N O L"

"N O S O D I O"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 13
Junio 1975. — Gilberto Bergman Padilla, Regis-
trador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3903 — B/U 24322 — Valor ₡ 90.00

General Chemicals and Cosmetics Limited, ne-
gociando también como Germaine Montell, y como
Scandia y Tuvache, domiciliada Nassau, Islas
Bahamas, mediante apoderado, solicita registro
marca:

"T U V A C H E"

Clases 6 y 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua,
veintitrés Mayo, 1975. — Yolanda García de Monte-
alegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secre-
tario.

3 2

Reg. No. 3898 — B/U 25444 — Valor ₡ 45.00

Compañía Cervecera de Nicaragua, Managua,
Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro
marcas fábrica:

"T O P K A P I"

"A S T E R I X"

Clases 51 y 52.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua,
18 Junio, 1975. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3718 — B/U 20131 — Valor ₡ 180.00

Polymer Nicaragua, Sociedad Anónima, Mana-
gua, Nicaragua, mediante apoderado, solicita re-
gistro marca fábricas:



" C E N T I N E L "

Clase (2).

pega-pres

" P E G A — P R E S "

Clase (5).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, treinta
Mayo, 1975. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 3719 — R/F 20295 — Valor ₡ 135.00

José Rodríguez Anzoátegui, Diriamba, Nicara-
gua, personalmente solicita registro marca fá-
brica:



Clase (52).

Y el Nombre Comercial:

"FABRICA DE LICORES SANTA CECILIA"

Para: Distinguir y proteger establecimiento para la fabricación y venta de licores de toda clase; en especial aguardiente, Cognac, Ginebra, Ron, Whisky, y demás productos similares.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., cinco Junio, 1975. — Gilberto Bergman Padilla, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 3725 — B/U 20290 — Valor ₡ 45.00
Victor Jorge Saca, San Salvador, El Salvador, mediante apoderado, solicita registro marcas fábrica:

" P L E X F O R T I L "
" V I J O C A I N A "

Clase (9).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis Junio, 1975. — Gilberto Bergman Padilla, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 3741 — B/U 20277 — Valor ₡ 45.00
Theonett Centroamericana, S. A., Honduras, mediante representantes, solicita registro marca:

"THEONETT"

Clase 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 30 Mayo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 3742 — B/U 120275 — Valor ₡ 45.00
Róger Reyes Peña, Managua, Nicaragua, personalmente solicita registro marca fábrica:

" L A M A R I N E R A "

Clase (49).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 18 Diciembre, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Patentes de Invención

Reg. No. 3685 — B/U 19597 — Valor ₡ 90.00

Pepro, Societé pour le Développement et la Vente de Spécialités Chimiques, Lyon, Francia, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención sobre:

"COMPOSICIONES FUNGICIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES FUNGICAS DE LA PLANTAS"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, treinta Mayo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 3686 — B/U 19598 — Valor ₡ 90.00

Pepro, Societé pour le Développement et la Vente de Spécialités Chimiques Lyon, Francia, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO DE OBTENCION DE COMPOSICIONES FUNGICIDAS"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, treinta de Mayo de 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Nombres Comerciales

Reg. No. 3835 — B/U 25104 — Valor ₡ 135.00
Enrique Alvarado Sarria, León, Nicaragua, personalmente solicita registro avisos comerciales:

"SUPER-TIAMINA 300" REANIMAN Y DESPEJAN LA MENTE"

"SUPER-TIAMINA 300", REANIMAN Y DESPEJAN LA MENTE, FAVORECIENDO LA EXPRESION, LA IDEACION Y EL CALCULO"

"SUPER-TIAMINA 300" LA VITAMINA QUE SI REANIMA"

"SUPER TIAMINA 300" LA VITAMINA QUE REANIMA DE VERDAD"

"VIVA CON PLENTUD Y ENERGIA CON "SUPER-TIAMINA 300"

"SUPER-TIAMINA 300" LEVANTAN EL ANIMO"

"FELIZ Y CONTENTA CON SUPER-TIAMINA 300"

Para: Proteger y distinguir propaganda comercial:

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 13 Junio 1975. — Gilberto Bergman Padilla, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 4144 — R/F 14695 — Valor ₡ 90.00

Once mañana veinticinco Julio próximo subastaráse casa solar ciudad: Norte, planta aguada; Sur, Eulalia Ruiz; Oeste, calle enmedio, Rosa Blandón; Oriente, Federico Briones.

Base: Quince mil córdobas.

Ejecuta: Cruz Roja Filial de Estelí, a Maura Isabel y Antonio Rocha.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, treinta Junio mil novecientos setenticinco. — Justo Medrano, Srío.

3 2

Reg. No. 4145 — R/F 17023 — Valor ₡ 90.00

Cinco tarde diecisiete Julio corriente año, subastaráse en este Juzgado solar de veinte por uarenta varas, situado "Río Blanco", este Departamento, lindante: Oriente, José Leopoldo Valle; Occidente, Graciela Sandibar; Norte, Absalón Soza; Sur, Manuel Bucardo.

Subástase en ejecución Mateo Jarquín Burgos Contra Absalón Treminio Jarquín.

Valor: Dos mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintuno Junio mil novecientos setenticinco. — Orlando Rizo M., Srío.

3 2

Reg. No. 4118 — R/F 991946 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde quince Julio próximo, remataráse finca rústica, caserío "Los Cruces", jurisdicción Santa Teresa, de media manzana, limitada: Norte y Piniente, Trinidad Ordóñez; Sur, Antonio Arce; Oriente, Lino Téllez.

Base subasta; Quinientos córdobas.

Ejecuta: Mariano Madrigal.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, Junio veinte, mil novecientos setenticinco. — Alf. Zapata, Srío.

3 2

Reg. No. 4127 — R/F 17049 — Valor ₡ 60.00

Once mañana dieciocho Julio corriente año, lo-

cal este Juzgado, subastaráse martillo, camión Marca Chevrolet, Motor Número 2469408, Chasis número 38822-11-170-5-18., seis llantas regular estado, rin de repuesto, Caja velocidad, resorte y embrague fuera del camión, en estado desarmado.

Ejecuta: Luis Alfonso Argüello a Nicolás Leytón hijo.

Base: Seis mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, veintiséis Junio mil novecientos setenticinco. — Carlos José Paredes Prieto. — Julio C. Mendoza, Srio.

3 2

Títulos Supletorios

Reg. No. 3829 — B/U 695630 — Valor ₡ 45.00

Petrona Zúniga Ticay, solicita supletorio esta jurisdicción, limitado: Oriente, Ernesto Sandino; Poniente, Empalme; Norte, carretera, Angela Martínez; Sur, línea férrea, Vilma Zambrana.

Oponerse.

Juzgado Local. Niquinohomo, Enero 26 de 1974. — Arnulfo Gutiérrez C., Secretario.

3 2

Reg. No. 3830 — B/U 645629 — Valor ₡ 45.00

Josefa Flores Pavón, solicita supletorio rústica esta jurisdicción, limitada: Oriente, camino en medio, Camilo Rosales; Poniente, Sur, Lázaro Potosme; Norte, Eugenia Espinoza.

Oponerse.

Juzgado Local. Niquinohomo, Junio 4, 1975. — Arnulfo Gutiérrez C., Secretario.

3 2

Reg. No. 3833 — B/U 980980 — Valor ₡ 45.00

Carmen García, solicita título solar urbano, Belén: Oriente, Rosa Quintanilla; Poniente; Calle; Norte, Francisco López; Sur, Susana Barraza.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, diez Mayo mil novecientos setenticinco. — Gladys de Torres, Sria.

3 2

Reg. No. 3836 — B/U 980981 — Valor ₡ 45.00

Gregoria Rodríguez, solicita Título urbano, Las Piedras: Norte, Oriente, Reimundo Rodríguez; Sur, Ramona Rodríguez; Poniente, Calle.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, diez Marzo mil novecientos setenticinco. — Gladys de Torres, Sria.

3 2

Reg. No. 3837 — B/U 991811 — Valor ₡ 45.00

Guillermo Gómez Espinoza, pide supletorio solar Guisquillapa limitado: Oriente, Paulino Reyes; Poniente, Mercedes Granera; Norte, Paulino Reyes; Sur, Calle.

Opónganse.

Juzgado Distrito Civil, Jinotege, siete de Junio de mil novecientos setenticinco. — Margio Acevedo S., Secretario.

3 2

Reg. No. 3839 — B/U 942582 — Valor ₡ 90.00

Roberto Prieto Largaespada, solicita supletorio terreno urbano este pueblo, treintiséis por

veintiséis varas, linda: Norte, Héctor Pineda; Sur, Calle Real; Este, Federico Brenes; Oeste, Héctor Pineda.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, El Almendro, R.S.J. dos de Mayo de mil novecientos setenticinco. — Rolando Brenes G., Juez Local.

3 2

Reg. No. 3840 — B/U 942583 — Valor ₡ 90.00

Francisco Pineda Rivas, solicita supletorio una manzana urbana este pueblo, lindante: Norte, Camino Público; Sur, Plaza Pública; Oriente, Camino Público; Occidente, Julio Barrios.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. El Almendro, R.S.J. trece de Marzo de mil novecientos setenticinco. — Rolando J. Brenes, Juez Local. — Antonio García, Srio.

3 2

Reg. No. 3841 — B/U 942584 — Valor ₡ 40.00

Héctor Pineda Rivas, solicita supletorio lote urbano un cuarto manzana, este pueblo, lindante: Norte, Alejandro Catón; Sur, Calle Real; Oriente, el solicitante; Occidente, Angélica Gudiel.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. El Almendro, R. S. J., dieciocho de Marzo de mil novecientos setenticinco. — Rolando J. Brenes, Juez Local. — Antonio García, Srio.

3 2

Reg. No. 3842 — B/U 942585 — Valor ₡ 90.00

Guillermina Acosta Rivera, solicita supletorio lote urbano este pueblo, lindante: Norte, Plaza Pública; Sur, Francisco Díaz; Oriente, Otilia Benavides; Occidente, María Cabrera.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. El Almendro, R. S. J. doce de Marzo de mil novecientos setenticinco. — Rolando J. Brenes, Juez Local. — Antonio García, Srio.

3 2

Reg. No. 9766 — B/U 858373 — Valor ₡ 45.00

Rosalina de Romero, supletorio urbano Nagarote: Norte, Daniel Vilchez, Dolores Lezama; Sur, Luz Salazar; Oriente, Paz Gutiérrez, Ave-lino Castillo; Poniente, José Baca.

Opónganse.

Juzgado Local, Nagarote, cuatro de Diciembre mil novecientos setenticuatro. — I. Sánchez, Srio.

3 3

Reg. No. 3617 — B/U 976503 — Valor ₡ 45.00

Matilde García Roa, solicita supletorio urbano, Nagarote. Lindante: Oriente, Enrique Rodríguez; Poniente, Juan Gabuardi; Norte, Concepción Narváez; Sur, calle, Jesús Salazar.

Interesados opónganse.

Juzgado Local, Nagarote, veintitrés Mayo, mil novecientos setenticinco. — I. Sánchez S., Srio.

3 3

Reg. No. 3631 — B/U 886679 — Valor ₡ 90.00

Isabel López, solicita supletorio rústicas San Juan La Concepción: a) Norte, José Hernández; Sur, Luisa Hernández; Oriente, Rodolfo Alvarado; Poniente, Juan Manuel López; b) Norte, Francisco Rosales; Sur, calle; Oriente, Josefa Mercado; Poniente, Juana Hernández; c) Norte, Antonio García; Sur, Josefa Hernández; Poniente, Jaime García; Oriente, José Naldo Hernández.

Oponerse término legal.

Juzgado Distrito. Masatepe, treinta Octubre, setenticuatro. — Rubén Gómez S., Srio.

3 3

Reg. No. 3634 — B/U 9604 — Valor ₡ 90.00

Armando Peralta Paguaga, solicita supletorio rústico, Macuejizo: Norte, Máximo, Agustín Martínez; Sur, Fermín Alvarenga; Oriente, Eugenio Naira, Rumualdo Contreras; Occidente, camino Suyatal.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, nueve Mayo, mil novecientos setenticinco. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 3

Reg. No. 3636 — B/U 3837 — Valor ₡ 90.00

Carlos Santamaría Mendoza, solicita título supletorio, finca "Los Tabanquitos", jurisdicción El Viejo, veinticinco manzanas, un mil doscientas cinco varas cuadradas, terreno propio, lindante: Norte, casa de zinc, y Los Tabancos; Sur, Las Grietas, Santa Teresita; Oriente, El Catezal; Santa Teresita; Poniente, casa de zinc y Las Grietas.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Mayo veintiséis, mil novecientos setenticinco. — Lea Rivelainez, Secretaria.

3 3

Reg. No. 3715 — B/U 14479 — Valor ₡ 45.00

Azucena Parrales, solicita supletorio, solar Estelí. Oriente, calle enmedio, Tomás Cruz; Occidente, Humberto Parrales; Norte, Sonia Parrales; Sur, Edith Parrales.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, dieciséis Mayo, mil novecientos setenticinco. — Hugo Tercero.

3 3

Reg. No. 3716 — B/U 970394 — Valor ₡ 45.00

Edith Parrales, solicita supletorio, casa y solar, Estelí. Oriente, calle enmedio, Jerónimo Pérez; Occidente, Encarnación Picado; Norte, Azucena Parrales; Sur, Norma de Floripe.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, diecinueve Julio, diecinueve Julio, mil novecientos setenticuatro. — Hugo Tercero.

3 3

Reg. No. 3722 — B/U 992137 — Valor ₡ 45.00

José Esteban Ruiz, solicita título supletorio, predio Domingazo, lindando: Oriente, Manuel Vargas; Poniente, Gustavo Bonilla; Norte, Rafael Pérez; Sur, Manuel Moritoy.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiocho Mayo, mil novecientos setenticinco. — A. Bermúdez, Srio.

3 3

Reg. No. 3732 — B/U 976731 — Valor ₡ 45.00

Gloria Olivas, hijo, solicitan supletorio urbano. Lindante: Norte, Escuela Crisanto Sacasa; Sur, Pastor Olivas; Este, Corina Pichardo; Oeste, Heriberto Poveda.

Opónganse.

Juzgado Segundo Local Civil. León, Mayo catorce, mil novecientos setenticinco. — Mateo Guerrero, Srio.

3 3

Reg. No. 3733 — B/U 976732 — Valor ₡ 45.00

Pastor Olivas Largaespada, solicita supletorio urbano. Lindante: Norte, Gloria Olivas; Sur, Noel Olivas; Este, Corina Pichardo; Oeste, Amelia Morales.

Opónganse.

Juzgado Segundo Local Civil. León, Mayo catorce, mil novecientos setenticinco. — Mateo Guerrero, Srio.

3 3

Reg. No. 3734 — B/U 976734 — Valor ₡ 45.00

María Olivas, solicita supletorio urbano. Lindante: Norte, Noel Olivas; Sur, Mario Olivas; Este, Corina Pichardo; Oeste, Fernando Olivas.

Opónganse.

Juzgado Segundo Local Civil. León, Mayo catorce, mil novecientos setenticinco. — Mateo Guerrero, Srio.

3 3

Reg. No. 3736 — B/U 976730 — Valor ₡ 45.00

Noel Olivas e hija, solicitan supletorio urbano. Lindante: Norte, Pastor Olivas; Sur, María Olivas; Este, Corina Pichardo; Oeste, Fernando Olivas.

Opónganse.

Juzgado Segundo Local Civil. León, Mayo catorce, mil novecientos setenticinco. — Mateo Guerrero, Srio.

3 3

Reg. No. 4104 — R/F 795572 — Valor ₡ 45.00

Francisca Barboza Arguilar, solicita título supletorio urbana, esta población, limitada: Norte, Mariana López; Sur, Eulogio Carcache; Oriente, calle, Isidro González; Poniente, Noé Morales.

Opónganse.

Juzgado Local. Diriá, siete Junio, mil novecientos setenticinco. — Noé Morales, Srio.

3 1

Reg. No. 4107 — R/F 1406 — Valor ₡ 45.00

Manuel y Herma Jiménez, solicitan supletorio rústica San Juan de Oriente. Oriente, Lucila Jiménez; Poniente, Delfina Gallegos; Norte, Ramón Balmaceda; Sur, Obdulia Gutiérrez.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, Junio tres, setenticinco. — Helmore Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 4108 — R/F 15587 — Valor ₡ 45.00

Francisca Rodríguez Pavón, solicita supletorio urbana, Monimbó: Oriente, Santiago Namendi; Poniente, María Pavón; Norte, María Rodríguez; Sur, Teresa José.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, Junio siete, setenticinco. — Helmore Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 4110 — R/F 992473 — Valor ₡ 45.00

Francisco Emilio Centeno Acevedo, solicita supletorio rústica Diriomo. Linda: Oriente, María de Sequeira; Poniente, Julia Centeno; Norte, Eulogio Mercado; Sur, Francisco Centeno.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinticuatro Junio, mil novecientos setenticinco. — Alvaro Bermúdez, Secretario.

3 1

Reg. No. 4146 — R/F 991958 — Valor ₡ 45.00

Roberto Salinas Mendoza, pide título supletorio predio urbano, Jinotepe, linderos: Norte, Luisa Narváez; Sur, el del dicente; Oriente, Sucs. Gregorio Cuadra; Poniente, Cristóbal Sánchez.

Opónganse.

Dado Juzgado Distrito Jinotepe, veinticuatro Junio, mil novecientos setenticinco. — Armando Picado.

3 1

Reg. No. 3980 — B/U 992150 — Valor ₡ 45.00

Emelina Espinoza viuda de Ruiz, solicita suplemento urbano, Granada. Línea: Norte, Luis Mejía; Sur, Nicomedes Ruiz; Oriente, calle; Poniente, carrilera.

Opónganse.

Dado Juzgado Local Civil, Granada, veintitrés Mayo, mil novecientos setentacinco. — César Granados Montiel, Secretario.

3 1

Reg. No. 115—12

CITACION A ACCIONISTAS DE COMPAÑIA DENOMINADA "NICARAGUA CIGAR, S. A."

Se cita a los accionistas de "Nicaragua Cigar, S. A.", para Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse a las 10:30 a.m., del 25 de Julio del año en curso en las oficinas de la Sociedad.

Asuntos a tratar:

- 1 Conocer, discutir y aprobar los Estados Financieros de la Sociedad al 30 de Junio de 1975.
- 2 Cualquiera otro asunto que la Junta estime conveniente.

Managua, D. N., 3 de Julio de 1975.

Edgar Alberto Solano Luna,
Secretario.

SOLICITUD CANCELACION DEL REGISTRO DE NOMBRE COMERCIAL "ESCUELAS RADIOFONICAS — SISTEMA R C N"

Reg. No. 3990 — B/U 25867 — Valor ₡ 450.00

Yolanda García de Montealegre, Abogado y Registrador de la Propiedad Industrial de la República de Nicaragua, Certifica: Que en las diligencias de cancelación de Registro del nombre comercial Escuelas Radiofónicas de Radio Católica de Nicaragua o Escuelas Radiofónicas-Sistema RCN, No. 2,855. R.P.I. ha recaído la Resolución que integra y literalmente dice: Registro de la Propiedad Industrial de Nicaragua. Managua, D. N., veintinueve de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. Las ocho y cuarenta minutas de la mañana. Visto el escrito presentado por el Dr. Félix Esteban Guandique, mayor de edad, abogado y de este domicilio, en su carácter de apoderado de la sociedad RADIO CATOLICA, domiciliada en Managua, Nicaragua, por medio del cual solicita la cancelación del Registro del nombre comercial "ESCUELAS RADIOFONICAS DE RADIO CATOLICA DE NICARAGUA", o en una forma abreviada "ESCUELAS RADIO FONICAS-SISTEMA RCN" Registrada en esta Oficina de Registro bajo el número, 2,855. R.P.I. el día siete de Abril de 1975, en la página 105, del Tomo XII, del libro de Registros de Marcas de fábrica que lleva esta Oficina, a favor de su representada, protege una empresa dedicada a la difusión de interés público en materia de enseñanza y difusión de nuestra fe. En consecuencia, procédase a efectuar la respectiva cancelación, anotando al margen de su asiento, archívense estas diligencias y librese la certificación del caso. entre líneas — a favor de su representada. — Vale. — entre líneas. — o en una forma abreviada "ESCUELAS RADIOFONICAS-SISTEMA RCN. — Vale. — (f) Yolanda García de Montealegre, Registrador de la Pro-

iedad Industrial de Nicaragua. — (f) Uriel Silva T., Secretario.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y a solicitud de parte interesada extendiendo la presente certificación que firmo y sello en la ciudad de Managua, D. N., República de Nicaragua, el día veintinueve de Mayo de mil novecientos setentacinco. — Está compuesta de una hoja útil. — Yolanda García de Montealegre, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Declaratoria de Heredero

Reg. 4067 - R/F 26207 - Valor: ₡30.00

Ana Bruna Rivas, solicita declárese heredera de los bienes, derechos y acciones de su hija Gertrudis Urbina Rivas.

Oyese oposición término legal.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — Ildfonso Palma Martínez. — F. Castillo F., Srio.

1

Citación de Procesado

Re. 165

Por primera vez cito y emplazo a Ramón Zapata de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de homicidio doloso cometido en la persona de Ismael Méndez Rueda, quien fuera de veinticinco años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la Paz Centro, bajo apercibimiento de declararlo rebelde elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los veintiún días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — Dr. Genaro Matute Arrieta. Juez de Distrito del Crimen de León. — Jorge Chévez Zapata, Secretario.

Es conforme con su original del que fue debidamente cotejado. León veintiuno de Junio de mil novecientos setenta y cinco. Jorge Chévez, Srio.

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES